

**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
UNAN – LEON
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**CARRERA DE DERECHO
MONOGRAFIA
PARA OPTAR AL TITULO DE:**

LICENCIADO EN DERECHO

**TEMA:
INCIDENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS
ARGUMENTOS JURIDICOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR EL
JUZGADO PRIMERO DEL DISTRITO PENAL LEON. EN EL
PERIODO CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2008 – FEBRERO
2009**

Autores:

Fabián Antonio Flores Rodríguez.

Darwin Herrera López.

Tutor:

MSc. Rodolfo Pérez.

DEDICATORIA

Yo, Darwin Herrera López dedico esta tesis a:

- Primero a Dios que me ilumino y me guió para cumplir con mi meta que es finalizar mi tesis y así realizándome como profesional.
- En segundo lugar a mi mamá Ángela López Picado y a mi abuelita Pastora Picado Salmerón que por frutos de sus esfuerzos y apoyo y consejos pude finalizar mis estudios para optar a la licenciatura en abogacía.
- En tercer lugar a mis tíos Francisco López Picado y Luís López Picado por su apoyo incondicional hacia mi persona para poder culminar mis estudios.
- En cuarto lugar a mi tutor Rodolfo Pérez que nos ayudo a culminar con éxito esta tesis.

DEDICATORIA

Yo, Fabián Antonio Flores Rodríguez dedico esta tesis a:

- Primero a Dios que me ilumino y me guió para cumplir con mi meta que es finalizar mi tesis y así realizándome como profesional.

- En segundo lugar a dos personas muy importantes para mí como lo son mi madre Ligia del Rosario Rodríguez y a mi abuelita Mercedes García de Rodríguez que gracias a su amor y apoyo incondicional me ayudaron a realizar mi licenciatura en derecho.

- En tercer lugar a mi tutor Rodolfo Pérez que me ayudó con sus conocimientos para culminar una tesis exitosa.

Tema: INCIDENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS ARGUMENTOS JURIDICOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO PENAL LEON. EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE A ENERO DEL 2008 – FEBRERO 2009

OBJETIVO PRINCIPAL:

- ANALIZAR EL GRADO DE EFICACIA QUE TIENEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA ARGUMENTACION JURIDICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS SENTENCIAS DICTADAS.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1-CONOCER EL NUMERO DE SENTENCIAS QUE CONTIENEN ARGUMENTOS DE SENTENCIAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

2-DETERMINAR EL GRADO DE INCIDENCIA DEL FUNCIONARIO EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS CONTENIDOS DE LA SENTENCIA.

Índice

-Introducción.....	1
-Justificación, importancia y actualidad del tema.....	3
-Marco Teórico.....	4

Capítulos

Capítulo I- Evolución Histórica del Derecho Penal y su relación con los Derechos Humanos.....	8
Derecho Penal Romano.....	11
Derecho Penal Germánico.....	14
Derecho Penal Canónico.....	16
Comparación de las Escuelas Penales.....	18
Derechos Humanos y el Aumento de la Criminalidad.....	23
Consecuencias del crecimiento de la Criminalidad.....	24
El Origen Histórico y Evolución de los Derechos Humanos.....	24
Relación de los Derechos Humanos con el Derecho Penal.....	28

Capitulo II

1- Obligación del Judicial al aplicar los Derechos Fundamentales en las sentencias judiciales.....	37
1.1- Fundamento Constitucional.....	37
1.2- Fundamento en la legislación relacionada (Ley Orgánica del Poder Judicial).....	37
2- Importancia de la aplicación de los Derechos Fundamentales en la sentencias judiciales.....	38
3- El debido proceso como garantía de los derechos fundamentales según la legislación de los icaragüenses.....	39
3.1- Debido Proceso en las actuaciones Judiciales (Jusgados de Distrito).39	

3.2- El debido Proceso en la legislación Nicaragüense.....	39
3.3- Las Garantías mínimas que establece la legislación Nicaragüense como debido proceso.....	40
3.4- Debido Precedo y su amplia relación con los derechos fundamentales...	42

Capítulo III

La Influencia de los Derechos Fundamentales en la argumentación jurídica de las sentencias judiciales en Materia Penal. Caso Juzgado Primero de Distrito Penal de León.....	44
---	----

Capítulo IV

Conclusiones.....	58
Recomendaciones.....	59
Bibliografía.....	60

Introducción:

Cuando determinamos el tema a desarrollar en la investigación empírica-documental que nos dará el derecho a optar al título de Licenciados en Derecho, concluimos que los Derechos Humanos se han convertido en la actualidad en una problemática de primer orden en todas las estructuras fundamentales de la sociedad (derecho, religión, política) por esa inquietud nos propusimos como meta principal investigar la aplicación y grado de incidencia de los Derechos Fundamentales en sentencias dictadas en el Juzgado Primero Penal de Distrito y demostrar mediante un muestreo aleatorio de las sentencias emitidas por el titular judicial para así corroborar el grado de aplicación e incidencia de los derechos fundamentales en las sentencias dictadas.

Los Derechos Fundamentales es vital que se respeten y que se cumplan todas las normas que protegen y resguardan los mismos, las que se encuentran contenidas en disposiciones Nacionales e Internacionales, y así se llegue a cumplir con eficacia el propósito de las mismas.

El Derecho Penal, es el mejor amigo de los derechos humanos ya que la existencia física no lo es todo en la vida del hombre también la existencia moral, el hombre tiene que defender también su existencia moral; el derecho penal tiene su grandeza y es defender a las personas en toda su dignidad, protege la Libertad Humana.

El propósito del Derecho es servir a las necesidades humanas, si bien es cierto que la normativa jurídica surge de las necesidades de las mayorías, esto en la práctica se ve muchas veces ineficaz a la hora de accionar contra cualquier imputado que vulnere los Derechos Fundamentales consagrados en los diferentes instrumentos jurídicos.

Consideramos que época propicia para que los Nicaragüenses comprendamos que la sociedad civil organizada debe jugar un rol importante en la defensa de los Derechos Humanos, la sociedad en su conjunto tiene la responsabilidad de

vigilar que el Estado y sus instituciones respeten los Derechos Humanos independientemente de su condición social, económica, credo religioso, ideología política o raza.

Finalmente, el propósito de nuestra monografía es el de enfocarse en el grado de incidencia y aplicación de los Derechos Fundamentales y la Eficacia con que estos derechos fueron aplicados en argumentaciones de sentencias dictadas por el titular judicial del Juzgado Primero de lo Penal de Distrito de León.

JUSTIFICACION, IMPORTANCIA Y ACTUALIDAD DEL TEMA:

Una sociedad convulsionada, pobre y diezmada por la guerra, siempre estará sujeta a sufrir alteraciones complicadas en su estructura social, económica y política, y es precisamente la etapa que nuestro país actualmente vive.

Cuando leemos periódicos, escuchamos conversaciones, percibimos la preocupación generalizada que existe no solo en nuestro país sino en todo el mundo por el irrespeto constante a los derechos fundamentales de la humanidad.

Observamos también que muy pocas veces se sabe dónde acudir cuando los derechos fundamentales de las personas son violentadas y los grupos no gubernamentales defensores de los Derechos Humanos son pocos eficaces en su gestión.

Asimismo prestamos atención al momento que se da una sentencia emitida por un titular judicial la persona imputada se ve envuelta en una serie de anomalías que sin saber el imputado está siendo afectado y violados sus derechos fundamentales ya sea por un mal asesoramiento o por falta de conocimiento presentado por su defensor o por el grado de incidencia de el titular judicial a la hora de la aplicación de los Derechos Fundamentales en dichas sentencias.

Por todo lo antes expuesto, estamos seguros de la importancia de realizar un análisis completo de ese gran conjunto de derechos considerados fundamentales y a la vez haremos una relación con la realidad de nuestro país enfocándonos en las argumentaciones de sentencias ya dictadas por un titular judicial correspondiente al Juzgado Primero Penal de Distrito de la ciudad de León.

MARCO TEÓRICO:

LEGISLACIÓN NACIONAL:

A-CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA:

Los principales derechos y garantías que consagrada constitución política de la República de Nicaragua en relación a las personas que se encuentran bajo consideración judicial , como a los derechos a no ser sometidos a detención , salvo por las razones fijadas en la ley y de acuerdo a procedimiento legal, el derecho a ser informado por las causas que motivan su detención y comunicar de la misma sus familiares , contar con los medios para su defensa, ser tratado con el respeto debido a la dignidad del Ser Humano(artos 33,34,36y 39) y el derecho a un juicio justo .

B-CÓDIGO PROCESAL PENAL:

El CPP, Ley número 406 consagra las garantías que tiene toda persona sujeta a procedimiento son aplicables los siguientes principios:

- .principio de legalidad
- .presunción de inocencia
- .derecho a la defensa
- .respeto a la dignidad humana
- .gratuidad de la justicia y celeridad procesal
- .derecho a recurso.

C-LEY ORGANICA DEL MPODER JUDICIAL:

la Ley Orgánica del Poder Judicial, ley número 260 en el artículo 14 establece que los jueces y magistrados deben guardar observancia del debido proceso en toda actuación judicial , cualquiera que sea la naturaleza del proceso , brindando las garantías necesarias a las partes para la adecuada defensa de sus derechos.

D-INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

Código modelo iberoamericano de ética Judicial:

Este Código configura un repertorio de las exigencias de la excelencia judicial, es decir un conjunto de lineamientos generales para garantizar una justicia accesible, de calidad, eficiente y transparente. En este sentido se reconoce el derecho de las personas a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficaz y equitativa.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES:

1-DERECHOS HUMANOS:

Se entiende por Derechos Humanos¹ son el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas por los ordenamientos positivos jurídicos a nivel Nacional e Internacional.² Otro concepto dado a Los Derechos Humanos se lo otorga Guillermo Escobar “Los Derechos Humanos son demandas, esto es, exigencias de abstención o actuación, Derechos Morales, en el sentido de no siempre ser reconocidos por el Derecho Positivo, amparan exigencias importantes, no demandas circunstanciales, referidas a cuestiones de escasa entidad, que no afectan ni comprometen la posibilidad de una vida digna, por lo tanto, estos derechos son demandas reconocidas por la Comunidad Internacional”³

¹ Para efectos de nuestra tesis el significado de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales tendrán el mismo significado.

² Morales Gil de la Torre, Héctor, “otros usos Declaración Universal de los Derechos humanos, el artículo referente a la declaración de la [[ONU]] sobre los derechos humanos” (<http://www.uacm.edu.mx>, <http://www.wikipedia.org/wiki/derechos>, consultada el 2 de abril del 2009 humanos, <http://www.cervantesvirtual.com>, http://www.uacm.edu.mx/dip_edu_dh/presentacion_Ruben_Garcia_sobre_concepto_de_dh, <http://fongdcamorg/manuales/derechos> humanos (Pedro Nikken).) consultado 5 de abril del 2009

³ Escobar Guillermo introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos, edición 7, trama editorial 2005, Madrid, España. página 16

2-DERECHOS FUNDAMENTALES:

Son aquellos derechos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en las Normativas Constitucionales y que suelen gozar de una tutela reforzada; estos derechos tienen un sentido jurídico preciso y exacto por referirse al conjunto de derechos y libertades jurídicas e institucionalmente reconocidas por el Derecho Positivo cuya finalidad es fundamentar el sistema Político-Jurídico del Estado⁴. Según Guillermo Escobar “Los Derechos Fundamentales son aquellos derechos que el Poder Constituyente, máxima expresión jurídica de la soberanía popular, ha considerado los más importantes, los seleccionados para gozar del mayor nivel de garantía.”⁵

3- GARANTIAS PROCESALES:

Las Garantías Procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del Poder Estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso. (Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Constitución Política de Nicaragua) ⁶según autores por ejemplo;

José María Pacheco, Juan Luís Gómez Colomer, Gustavo Adolfo Vega Vargas; Andrés Chirino Sánchez, (editorial Tirant lo Blanch).

4-DERECHO PENAL OBJETIVO

(Ius Poenale) Se refiere a las normas jurídicas penales en sí.

5-DERECHO PENAL SUBJETIVO

(Ius Puniendi)

Se refiere a la facultad de aplicar una sanción a aquéllos que actualizan las hipótesis que prevé el Ius Poenale.

⁴(<http://www.uacm.edu.mx>,<http://www.wikilearning.com>,http://www.definicionlegal.com/definiciondederechos_fundamentales.htm) consultado el 10 de abril 2009

⁵ Escobar Guillermo introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos, edición 7, trama editorial 2005, Madrid, España. página 27

⁶).(<http://www.wikilwarning>,<http://vlex.com.mx/tags/definicion-garantias-procesales-1850056>(vlex.com.mx), Garantías del debido proceso prof.dr.Carlos Matheus López consultado el 11 de abril

-DEFINICIÓN

A-Conjunto de Leyes que determinan los delitos y las penas que el Poder Social impone al delincuente. Cuello Calón

B-Conjunto de principios relativos al castigo del delito. Pessina

C-Conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho a la pena como su legítima consecuencia. Lizst

D-Conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando al delito, como presupuesto, a la pena como su consecuencia jurídica. Mezger

E-Conjunto de aquellas condiciones libres para que el derecho que ha sido perturbado por una voluntad opuesta a él, sea restablecido y restaurado en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó. Silvela

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO PENAL

A lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos. Sin embargo los estudiosos de la materia como Eugenio Cuello Calón, Franz Von Liszt, han clasificado en cinco periodos la evolución de las ideas penales:

1. El de la Venganza Privada.
2. El de la Venganza Divina.
3. El de la Venganza Pública.
4. El Periodo Humanitario.
5. Científica.

Cabe mencionar que cada uno de estos periodos no se sustituyen, es decir cuando surge el siguiente no puede considerarse como desaparecido el anterior, pues aún en nuestros días, si analizamos nuestra legislación nos daremos cuenta de que todavía perviven reminiscencias de ellos.

A continuación se abordará de una manera global cada uno de ellos en un breve resumen.

1.- De la Venganza Privada.

Esta época también es llamada venganza de la sangre o época bárbara, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de la sangre, entre los germanos recibió el nombre de Blutrache. Fue el impulso de la defensa de la venganza la Ratio Essendi de las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protegen y se hace justicia por sí mismo. Así tenemos la venganza en los pueblos germanos primitivos, cuando un individuo cometía un delito en

contra de otro, la víctima y sus parientes castigaban al autor del delito y también a su familia, causándole un mal más grave, lo cual traía la enemistad y el odio total entre ellos, al cual se denominaba Faida.⁷

Como en ocasiones los “vengadores”, al ejercitar su reacción se excedían causando males mucho mayores que los recibidas, hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la fórmula del talión ojo por ojo y diente por diente para significar que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Los antecedentes de esta Ley son:

- a) El Código de Hamurabí
- b) La Ley de las 12 tablas
- c) La Ley Mosaica

Más tarde surgió el sistema de composiciones, según el cual el ofensor podía comprar al ofendido o a su familia el Derecho de Venganza. En un principio fue voluntario ya que la víctima podía elegir entre recibir el dinero o consumir la venganza, luego pasó a ser legal, obligatoria por imposición de la Ley, no pudiendo recurrirse más a la venganza. Desde luego no se pretende decir que este periodo constituya propiamente una etapa del Derecho Penal, ⁸se habla de la Venganza Privada como un antecedente en cuya realidad espontánea hundieron sus raíces las Instituciones Jurídicas que vinieron a sustituirla”.⁹

2. De la Venganza Divina.

Parece natural que al revestir los pueblos las características de la organización teocrática, todos los problemas se proyecten hacia la divinidad. Así surge en el terreno de las ideas Penales, el periodo de la Venganza Divina, se estima el delito como el descontento de los Dioses por eso los jueces y

⁷ <http://www.tribunalmmm.gob.mx/biblioteca/almadelia/Cap1.htm>- consultado el 14 de abril del 2009

⁸ <http://www.tribunalmmm.gob.mx/biblioteca/almadelia/Cap1.htm-consultado> el 17 de abril del 2009

⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_pena). consultado el 25 de abril del 2009

tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida. En esta etapa “evolutiva” del Derecho Penal es manejada principalmente por los sacerdotes.¹⁰

3. De la Venganza Pública.

Cuando el estado se empieza a organizar sólidamente y pasa la justicia a cargo del Estado, aparece la etapa llamada “venganza pública”. Primeramente se ocupó de los delitos que atentaban contra su propia existencia y organización (Delitos del Lesa Majestad), luego los que atentaban con el orden público y por últimos tomó a su cargo la aplicación de la justicia contra todo tipo de delitos. Esta transformación puede ser observada en la legislación Romana Penal.

A medida que los Estados adquieren una mayor solidez, principia a hacerse la distinción entre Delitos Privados y Públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público, los tribunales juzgan en nombre de la colectividad, para la supuesta salvaguarda de esta se imponen penas más crueles e inhumanas.¹¹

4.- El Periodo Humanitario.

A la excesiva crueldad siguió un Movimiento Humanizador de las penas y en general de los sistemas penales.¹²

5.- Etapa Científica.

Desde que se empieza a sistematizar en los estudios sobre materia penal, puede hablarse del Periodo Científico, se inicia con la obra del marqués de Beccaria y culmina con la de Francisco Carrara, quien es el principal exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal.

¹⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_pena). Consultado el 28 de abril del 2009

¹¹ <http://www.tribunalmmm.gob.mx/biblioteca/almadelia/Cap1.htm>- consultado el 4 de mayo del 2009

¹² http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_pena). Consultado el 4 de mayo del 2009

Para la existencia de un conocimiento científico basta con perseguir un fin o una verdad en forma ordenada y sistemática.

EL DERECHO PENAL ROMANO

Analizaremos la evolución y características del Derecho Penal Romano

- a) Monarquía
- b) República
- c) Imperio

La Monarquía:

En esta etapa predominaba una figura totalitaria que era el Rey (Rex) a quien correspondía no solo la Jefatura Militar y Política sino también la representación de la comunidad ante los Dioses.

En la Monarquía se dio la aplicación de un conjunto de aspectos de suma importancia como: la venganza, la Ley del Talión y la Composición, también se destacó la facultad activa del Pater Familias pero únicamente sobre el grupo familiar.

Los Crimina Pública
(Delitos Públicos)

- a) *La Perduellio*
- b) *El Parricidium*
- c) El Incendio Doloso
- d) Falso Testimonio a la Corrupción de los Jueces.
- e) El Hurto Flagrante
- f) La Adivinación
- g) Las Reuniones Nocturnas.

Los Delicta Privata
(Delitos Privados)

- a) Adulterio contra la Mujer.
- b) Ladrón Nocturno

Penas
Públicas

- Suplicium*: Ejecución del culpable.
- Damnum*: Paga de dinero
- Poena*: Indemnizar el delito de lesiones, posteriormente usado para todo tipo de sanción punitiva.

La República:

Es una etapa consecuente de la caída de la monarquía en la que las funciones del rey se ven reflejadas claramente en los jefes republicanos que ocuparon su lugar. Sobresale en el primer período de la República, la Ley de las XII Tablas (ley escrita en doce tablas de bronce, exhibidas en el foro y que se remonta al Siglo V A.C.), contiene numerosas normas de Derecho Penal, en las Tablas VII, de los delitos y XII, suplemento de las V últimas Tablas.

La República aparece ciertas acciones o recursos de carácter procesal y personal.

Vocatis Ad Populum

Un recurso procesal invocado por el condenado a muerte, el magistrado presentaba pruebas y razones por el cual lo había condenado.

Vocatio Ad Populum

El pueblo podía revocar la sentencia, no se aplica a mujeres, ni a los ciudadanos y tiene fines políticos.

Acusatio.

Reemplazo al sistema anterior en el cual la acción correspondía al pueblo y la sentencia al Estado.

El Imperio:

En el Imperio, surge el procedimiento COGNITIA EXTRAORDINARIA, la acusación, el aporte de pruebas y la sentencia. También en este derecho se distingue el delito doloso y culposos, desarrolla doctrinas de imputabilidad y culpabilidad y admitió la analogía. Por tanto en el imperio por el hecho de que incluso el magistrado, con todo su poder, se halla bajo la autoridad del Populus Romanus, el pueblo romano considerado como comunidad política. Por consiguiente el poder del magistrado para imponer multas estaba limitado por la ley desde los tiempos más primitivos; y, contra una orden por la cual tenía que sufrir pena corporal o capital, excepto cuando estaba decretada por un dictador, un ciudadano tenía derecho a apelar (Provocatio Ad Populum a la asamblea del pueblo (Comitia Centuria)).¹³

Derecho Penal Europeo¹⁴. En la Edad Media se fusionan el Derecho canónico, Romano y Germánico con predominio del Derecho Romano, porque los tribunales y los estudiosos siempre consultaban el Corpus Juris Civile de Justiniano.

¹³ Mommsen, Teodoro Derecho Penal Romano.

¹⁴ Introducción histórica del derecho romano de Hans Julius Wolff.

Sus Desventajas son:

- El Derecho Penal protege los intereses de los Monarcas, Nobleza y Clero. Desigualdad ante la Ley.
- El tratamiento Penal se fundaba en la calidad de las personas: Nobles y Plebeyos.
- Instrucción Secreta del Proceso.
- No había Garantías Procesales.
- Arbitrio Judicial sin marco legal, el juez tenía la facultad de aplicar las leyes que juzgaba conveniente.
- Falta de individualización de la pena, se trasladaba a terceros, inclusive a animales y objetos.
- Crueldad excesiva de la pena: Pena Capital, Torturas y Mutilaciones, Trabajos Forzados, Confiscación de Bienes a favor del señor Feudal.

DERECHO PENAL GERMÁNICO

¹⁵Es un derecho objetivo, en el proceso se destacó dos medios de prueba:

- a) El juramento
- b) El Juicio de Dios con el combate judicial y la prueba de fuego.

¹⁵ libro de historia del derecho romano de kunkel w

Con la caída del Imperio Romano de Occidente el año 476 D.C., (Edad Media), se inicia el predominio de los Pueblos Bárbaros y especialmente en el campo del Derecho, el Germánico (siglos VI al XI), con notable progreso, según Raymond Gettel, se adaptaron en lo fundamental y siguieron las ideas de los pueblos vencidos, reconociendo así la persistencia y eternidad del Imperio que habían destruido. Se consideran dos épocas:

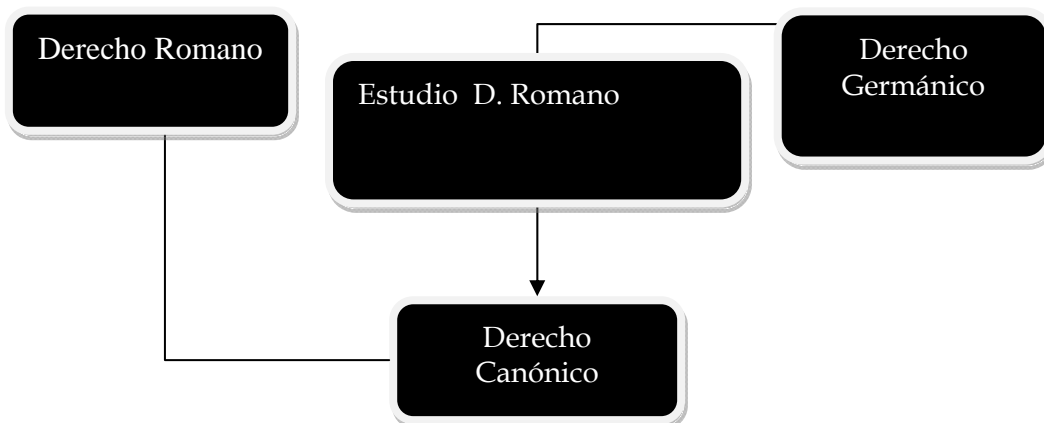
Primera época, Anterior a las invasiones, Grispigni, considera que el Derecho Germánico se rigió por costumbres, con penas de carácter sagrado, expiación religiosa y de la venganza de sangre como deber del grupo familiar;

Para las infracciones que lesionaban sólo los intereses de los particulares (del individuo o de una familia), encontrábase vigente, la Faída (*fehde*) o estado de *Inimicitia*, de guerra privada, constitutiva de la venganza de sangre (*Blutrache*), por parte de las víctimas o los suyos, que la ejercitaban más por deber que como un derecho, aún contra su parentela(*Sippe*).

Segunda época, corresponde al periodo de las invasiones bárbaras, siendo de este tiempo el edicto de Rotario(año 643), las leyes de Liutprando y la de caqui(año 743), en los que no se asigna a la pena carácter expiatorio, sino que descansa ya en la idea de la venganza del poder público, el Estado solo reprime los hechos contrarios a sus propios intereses, primero se imponen a la Faída ciertas limitaciones para evitar que la venganza sea desproporcionada, luego se le prohíbe para los delitos menores y más tarde para los delitos más graves, hasta que el poder público asume por completo la punición, dejando a los particulares sólo el resarcimiento del daño.

El poder público reprime a quien no respeta la paz con la pena de *bando*, nadie podía dar hospitalidad ni alimentos al condenado, por el contrario debía matarle.¹⁶

¹⁶ Walter Purizaga castro, Historia del derecho penal, Universidad Alas Peruanas, Piura-Perú



Derecho Penal Canónico.

Tuvo vigencia al llegar la edad Media, su jurisdicción se extiende por razón de las personas y de la materia; sus fuentes son: los *Libri Poenitentiales*, el Decretum Gratiani, de 1140, las *Decretales* de Gregorio IX, de 1232, el *Liber Sextus* de Bonifacio VIII, de 1298 y las *Constituciones* de Clemente V llamadas *Clementinae*, 1313 (del conjunto de estas fuentes, salvo los *Libri Poenitentiales*, resultó el *Corpus Juris Canonici*, que recogió lo legislado por la Iglesia hasta el Siglo XV.¹⁷

Sus fuentes son:

1. El Decreto de Graciano de 1140,
2. Las Decretales de Gregorio IX de 1234,
3. El Libro de Bonifacio VIII de 1298,
4. Las Constitución de Clementina de 1317,
5. Los Procedimientos de la Santa Inquisición.

Clasifica los delitos en:

1. Delitos contra el Orden divino (Apostasía, El Ateísmo),
2. Delitos contra el Orden humano
3. Delitos Mixtos.

¹⁷ Walter Purizaga castro, Historia del derecho penal, Universidad Alas Peruanas, Piura-Perú.

Las penas en orden de gravedad eran:

1. la Excomuni3n, Hoguera y Tormentos,
2. la Detenci3n Perpetua, Reclusi3n en los Conventos,
3. La Penitencia, Peregrinaci3n, y
4. Los Rezos y la Limosna.

Ventajas

1. Es P3blico y combate la Venganza Privada,
2. Exige la igualdad ante la ley, porque todos son hijos de Dios,
3. Reglamenta las guerras (Tregua de Dios de mi3rcoles a lunes, en esos d3as se llevo la Pas3n de Cristo),
4. Permite el Asilo en los Templos,
5. La Responsabilidad est3 en base al Libre Albedr3o¹⁰
6. Dulcifica las penas y el fin de la pena esta en la correcci3n a trav3s del Arrepentimiento.

Desventajas

1. El Derecho Penal Can3nico es Religioso y Vindicativo.
2. El Delito es igual al Pecado.
3. La tortura como medio de confesi3n del delito para tranquilizar la conciencia del juez.
4. El Poder o Derecho de castigar que tambi3n ten3a la Iglesia Cat3lica aparte del Estado.
5. La pena no es individual, abarca a terceros.

Penas Can3nicas: La Reclusi3n en Celdas (origen de las penas privativas de la libertad), La Internaci3n en Monasterios, Las Penitencias P3blicas (actos de arrepentimiento y humillaci3n), La Excomuni3n (expulsi3n de la Iglesia y la prohibici3n de sus Sacramentos).¹⁸

¹⁸ Walter Purizaga castro, Historia del Derecho Penal, Universidad Alas Peruanas, Piura-Per3.

Merece señalarse que la iglesia creó en la Edad Media la institución del asilo y que este tuvo gran relevancia cuando el Cristianismo llegó a ser religión del Estado por el Edicto de Milán en la época de Constantino.

El Derecho Canónico adelantó ideas e instituciones de índole reformadora que tuvo relevancia en el siglo XIX, se erigió como precursor de la “sentencia Indeterminada”, infringió un trato más severo a los delincuentes al “*brazo Secular*” encargado de ejecución de penas crueles e inhumanas (Tribunales de la Inquisición y el Santo Oficio, utilizaron la tortura para obtener la “confesión”, para castigar los delitos contra la Fe.

COMPARACION DE LAS ESCUELAS PENALES.

Escuela Clásica

“Agrupan a los pensadores y tratadistas del derecho penal que, fundándose en el Libre Albedrío Humano y en la eficacia de la pena como ejemplaridad general e individual jurídica criminal sobre principios de estricto dogmatismo jurídico, liberalidad en el proceso y trato humanitario de los procesados, con eliminación de torturas y otros sistemas crudos de inquisición o castigo.”¹⁹

El resultado de las teorías de los filósofos de los siglos XVII y XVIII fue la formación de una escuela general de derecho penal cuyos principios se concentraron en los Códigos Penales promulgados después de la Revolución Francesa que con algunas adiciones y modificaciones, rigen en la actualidad y forman el Derecho Penal Liberal surgido así de la denominada “Época de Luces”.

¹⁹ Andrea Zamorano. Estudiante de Derecho de la Universidad de Valparaíso. Chile. Asistente jurídico. Diciembre 8, 2007 Tags: [Escuelas Penales.](#), consultada el 5 de abril

Principales Fundadores

Cesar Beccaria fue el iniciador de esta escuelas, denominada clásica siendo sus continuadores, en Italia Rossi Carrara; en Francia Ortolán y Chauveau, Helie; y en España García Goyena Y Pacheco. El máximo exponente de esta doctrina ha sido el maestro Italiano Francisco Carrara.

Es una corriente que apareció a raíz de las nuevas ideas surgidas como reacción vigorosa a la anterior y ancestral forma de ver al Derecho Penal.

Los pensadores cuya obra dio origen a esta escuela son: Francisco Romagnosi, Hegel, Rossi y Carminagni.

La escuela clásica nace con el tratado, con los delitos y de las penas, de Becaria y finaliza con Carrara, "Escuela Clásica ". Esta se designa así por el mismo Carrara y, efectivamente, es cierto que el maestro de Pisa le dio tal nombre. Ferri, por su parte expreso ser él quien la llamó "Escuela Clásica", y que lo hizo con sentido de admiración. Otros opinan que tal título no fue dado por los clásicos, sino por los contradictores de dicha Escuela, o sea por los Positivistas.

Francisco Carrara.- Ilustre Jurista consagro no solo a la jurisprudencia. Si no también a la ciencia en general a la Filosofía y a la Literatura.

Carrara sostiene, entre otras ideas, que el Derecho es connatural al hombre; Dios lo dio a la humanidad desde su creación, para que en la vida terrena pueda cumplir sus deberes. La Ciencia del Derecho Criminal es un orden de razones emanadas de la Ley Moral, preexistente a las leyes humanas. El delito es un ente jurídico que reconoce dos fuerzas esenciales: una voluntad inteligente y libre y un hecho exterior lesivo del Derecho y peligroso para el mismo. La pena, con el mal que inflige al culpable, no debe exceder a las necesidades de la tutela jurídica; si excede, ya no es protección del derecho sino violación del mismo. La Imputabilidad Penal se funda en el principio del Libre Albedrío.

Los Positivistas del siglo pasado en especial Enrique Ferri bautizaron con el nombre de Escuela Clásica, a todo lo anterior a las doctrinas que no se adoptaban a las nuevas ideas a los recientes sistemas, Ferri quiso significar con este título lo viejo y lo caduco.

Rasgos Esenciales.

- El Método
- El Delito
- La Imputabilidad
- La Sanción.

Método.- La Escuela Clásica del Derecho Penal siguió preferentemente el Método Deductivo o como dice Jiménez de Asúa, el Método Lógico-Abstracto.

No es de extrañar tal metodología, por ser la adecuada a las disciplinas relativas a la Conducta Humana.

El Método que lo ha de regir todo, desde la iniciación de la leyes hasta se interpretación y forma de aplicación necesariamente será Teleológico.

Mucho se le censuro a la Escuela clásica, el empleo de Métodos Deductivos de Investigación Científica; pero en verdad el Derecho no puede plegarse a las sustancias de las Ciencias Naturales por no ser parte de la naturaleza y no someterse a sus leyes.

El Método: Considera a la Ley como un Dogma, como algo que no admite discusión, porque emana de una Ley Suprema del Orden.

Delito.- El Derecho Penal debe volver a sus ojos a las manifestaciones externas del acto, a lo objetivo y el delito es un ente jurídico, una injusticia, solo el Derecho le es dable señalar las conductas que devienen delictuosas. Era la trasgresión a la Ley del Estado.

Imputabilidad.- o Responsabilidad, el hombre es responsable de sus actos porque los ejecuta libremente (libre albedrío) y la responsabilidad fundada en esa libertad es la Responsabilidad Moral. (Como consecuencia del libre arbitrio, base de la Ciencia Penal para los Clásicos) si el hombre está facultado para discernir entre el bien y el mal y ejecuta este, debe responder de su conducta habida cuenta de su Naturaleza Moral.

Sanción.- Pena proporcional al delito (retribución señalada en forma fija)
La escuela clásica ve a la pena como un modo de proteger el orden jurídico.

Escuela positiva.- “Nacido como negación rotunda de las concepciones anteriores, constituyó una revolución en los campos Científico y Artístico. En Materia Penal, La Escuela Positiva se presenta igualmente como la negación radical de la Clásica, pues pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo su Fundamentación Objetiva al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente.”²⁰

Así Enrique Ferri, encaro aspectos sociológicos, Garofalo se encargó de los elementos jurídicos y Lombroso aportó conocimientos médicos.

Método.- Si el positivismo surgió como una consecuencia del auge alcanzado por las Ciencias Naturales, es claro que se haya caracterizado por sus métodos inductivos de indagación científica, a diferencia de los deductivos hasta entonces empleados preferentemente, el camino adecuado para la investigación en el reino de la naturaleza es la observación y la experimentación, para luego inducir a las reglas generales. Es por eso el estudio de determinados actos delictivos y personalidad de sus autores y con esos datos experimentales empíricos se elabora una Norma Penal adecuada a esa realidad.

Delito.- El ilustre jurista del positivismo Rafael Garófalo, distinguió el delito natural del legal, entendió por el primero la violación de los sentimientos Altruistas de Piedad y de Probidad, en la medida en que es

²⁰ MACHICADO, Jorge, El Derecho Penal A Través De Las Es-cuelas Penales Y Sus Representantes

indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad, considero como Delito Artificial o Legal la actividad humana que contrariando a la Ley penal, no es lesiva a aquellos sentimientos.

Imputabilidad.-Niegan el libre albedrío sostienen un fatalismo, dicen que el individuo delinque por tener una tendencia natural y se le hace responsable por afectar a la sociedad en la que vive.

Sanción.-No distingue entre pena y medidas de seguridad, sino su principal objetivo es preservar el bienestar de la sociedad y readaptar al delincuente al medio social.

A raíz del Positivismo se abandonaron los lineamientos clásicos para adentrarse en los métodos de las Ciencias Naturales, creyéndose erróneamente que se trabajaba en el campo jurídico. En la actualidad los estudiosos del Derecho han dejado a un lado los sistemas Positivistas para seguir por los caminos construidos anteriormente por la Escuela Clásica, únicos capaces de conducir al reino de lo jurídico.

Escuela de la Política Criminal- En la lucha de las corrientes Clásicas y Positivistas, surgen teorías que aceptan parcialmente sus postulados es el caso de la Escuela Política Criminal, que nace para armonizar aquellos postulados extremos, exagerados y luego para llevarlo a la práctica, proponiendo una modificación a las Leyes Vigentes.

Método.- Tomar en cuenta las disciplinas que integran la enciclopedia criminológica.

Delito.-Lo considera como un hecho humano que carece de importancia si la Ley no lo maneja como tal.

Imputabilidad.-Parte de la responsabilidad moral, libre albedrío, admite individuos más peligrosos.

Sanción.-Tiene carácter Retributivo, a la vez protege ciertos Bienes Jurídicos, menciona la conveniencia de radicar las condenas de corta duración

Derechos Humanos y el Aumento de la Criminalidad:

“Algunos como Rafael Ruiz Harrell afirma que con mayor frecuencia es negativa, ¿Por qué?, simplemente por defender los Derechos Humanos impiden que la lucha contra el crimen sea realmente eficaz. Y que una acción en el combate de esa creciente criminalidad los legisladores deberían producir leyes penales gravísimas conteniendo Normas Procesales que se alejan de ciertos Derechos Humanos.”²¹

En el aumento de la criminalidad no se afirma una única causa si no una serie de causas interrelacionadas. Entre las que tenemos tres principales categorías:

a) Las sociales, b) Las Institucionales y c) Las que se refieren al entorno Urbano y Físico.

a) Las sociales: Situaciones de exclusión social debido a la cesantía ó marginalización prolongada, al abandono escolar ó al analfabetismo y a las modificaciones estructurales de la familia entre otro.

b) Las Institucionales: “Entre las causas institucionales la principal es la inadecuación al Sistema de Justicia Penal (Policía, Judiciales y Cárceles), a la Delincuencia Urbana y a su crecimiento”.

c) Las que se refieren al entorno Urbano y Físico:

“Entre las causas ligadas al entorno señalamos la Urbanización Incontrolada, la carencia de Servicios Urbanos, la ausencia del concepto de seguridad en las Políticas Urbanas, La Promiscuidad etc.”²²

²¹ (http://www.catedradh.unesco.unam.mx/seminariocetis/documentos/doc_basicos/) consultada el 6 de mayo del 2009

²² http://www.unhabidad.org/downloads/docs/1897_35684_scprogramspa.pdf consultada el 10 de mayo del 2009.

Consecuencias del Crecimiento de la Criminalidad:

1. Una percepción de inseguridad generalizada, (esta percepción cristaliza el conjunto de miedo de la población como; inseguridad frente al empleo, la salud, violencia intrafamiliar, etc.).
2. Impacto de inseguridad en los barrios pobres.
3. El desarrollo masivo de la empresa privada de seguridad (en muchos países el número de agentes de seguridad supera al de los policías, por ejemplo china.²³

Según nuestro criterio opinamos que el aumento de la criminalidad no se debe a la aplicación de los Derechos Humanos, sino a una serie de acontecimientos que son de carácter Social, Económico y Político. Esta serie de acontecimientos conlleva a una sociedad llena de inseguridad, falta de paz social y llena de violencia, provocando un estancamiento hacia el progreso, orden y paz social aumentando así el índice de criminalidad.

2-El Origen Histórico y Evolución de los Derechos Humanos

El origen histórico de los Derechos Humanos se lo puede determinar desde la aparición de los primeros seres humanos. Los Derechos Humanos actualmente son una herramienta que sirven para resolver vario tipo de problemas, ya sea entre Personas, Gobiernos, Grupos Étnicos, Religiosos, etc.

Estos Derechos Humanos se remontan al Libro de los Muertos y al Código de Hamurabi que fue el primero en regular la conocida Ley del Talión en la cual a como es sabido se hace una proporcionalidad bien equilibrada de la venganza popularmente llamada “Ojo por Ojo Diente por Diente” en los antiguos Egipto y Mesopotamia. Los Diez Mandamientos siguiendo el orden cronológico vienen a presentarse como un antecedente subsecuente ya que estableciendo prohibiciones se reconocían valores fundamentales para los seres humanos.

²³ (www.unhabitat.org/downloads/docs/1847_35684_scprogramspa.pdf)consultada el 10 de mayo del 2009

Recaemos al año de 1215 año en el cual se realizó la primera aproximación a los que actualmente se conoce como la Declaración de los Derechos del Hombre que fue la Carta Magna de Inglaterra. Esta Carta Magna estuvo basada en la naturaleza del hombre, la cual proponía la igualdad en el trato y castigos justos para todas las personas que cometiesen delitos, A la Carta Magna se la considera como la base tradicional de las Instituciones Inglesas. En ella se establecía el respeto del Rey hacia los Derechos Feudales de los Nobles y las Libertades de la Iglesia. Dentro de la Carta Magna se planteaban dos importantes principios: Uno destinado a evitar los abusos judiciales por el que se obligaba al Rey y a sus funcionarios a respetar en la aplicación de justicia. El otro principio se refería al establecimiento de los tributos por el que estaba prohibido exigir contribuciones a los vasallos sin su previo consentimiento, el cual se lo podía expresar en una asamblea que era convocada para tal efecto.”²⁴

La Carta Magna desarrollo un importante papel en la evolución política de Inglaterra; “El de la ilegitimidad de todo impuesto no consentido libremente por el pueblo”. La importancia de la Carta Magna no solo es importante por los principios contenidos en ella sino que también expresa que “un gobierno deja de ser legitimo cuando viola los Derechos de la Comunidad”.

En resumen esta obligaba al poder político a respetar determinadas posiciones individuales tales como la propiedad privada o la inviolabilidad del domicilio, se trata de textos muy diferentes a las modernas declaraciones de derechos, de las que difieren sobre todo por su extensión (situaciones concretas reconocidas a favor de los individuos, pero no como personas sino como miembros de un determinado grupo social) y expresión jurídica (Pactos, Fueros o Compromisos, no Normas Generales).

²⁴ Escobar Guillermo, Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos, edición 07, trama editorial, 2005. Madrid, España

En el año de 1789, se da la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es en este documento donde se expresa por primera vez la expresión Derechos del Hombre. Un antecedente importante de esta declaración es la homóloga de Virginia, de 1776, porque en ella los sujetos de derecho son “Todos los Hombres”. En este documento se afirma que “Todo poder es inherente al pueblo y precede de el; Los Magistrados son mandatarios del pueblo, servidores y en cualquier momento responsables ante el; Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial deben ir separados; y La Libertad de Prensa es uno de los grandes baluartes de la Libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por Gobiernos Despóticos.

En el mismo año de 1776 se da la Declaración de Independencia de de los Estados Unidos se expresa de una manera muy bien lograda que “Todos los hombres son creados iguales; son dotados por su creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la Vida, la Libertad y la búsqueda de la Felicidad.”

Esta Declaración de Independencia no incluyo una declaración explícita de derechos, como tampoco lo hizo la Constitución de 1787, lo cual explica que en 1791 se aprobaran diez enmiendas a la Constitución, las cuales jugaron precisamente ese papel. La principal de estas enmiendas es la primera de ellas, la cual consagra la Libertad de Conciencia, de Religión, de Expresión, de Prensa, de Reunión y el Derecho de Petición.

El desarrollo de los Derechos Humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los Derechos Humanos y su pertenencia al hombre por ser humano, esta fue radicalizada en 1793. Luego vendrá una moderación del radicalismo en función de la correlación de fuerzas que trajeron consigo las revoluciones de 1848 en Europa. No obstante que fueron mínimos los avances plasmados en la Declaración de este último año con respecto de la homóloga de 1789 (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano), durante el siglo que va de 1848 a 1948, las luchas sociales en distintas latitudes

culminaron en la conquista del Sufragio Universal, del Sufragio Femenino y de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El nuevo momento es, en todo caso, esencial, marcando un antes y un después en la historia de Derechos Humanos. Gracias a las declaraciones de derecho y a su posterior incorporación a las Constituciones, los derechos dejan de ser meros principios o aspiraciones morales, para transformarse en la base de legitimación del poder efectivamente existente y en el sustento de auténticas exigencias, protegidas como derechos subjetivos por el Derecho Objetivo: Utilizando la terminología actual, los Derechos Humanos se transforman en Derechos Fundamentales.

Posteriormente hay en Francia y en general en toda Europa, una corriente importante a favor de los derechos sociales y de una actitud más activa del estado ; por ejemplo, la declaración de 1793, impulsada por los Jacobinos, consagra los Derechos a la Educación y a los medios de subsistencia, que después jugaran un papel importante en la tradición Socialista. En todo caso, la impronta dominante en estos textos y de los que después se promulgaron bajo su influencia, es la propia del Liberalismo, de forma tal que los derechos, en Francia como en Estados Unidos, son concebidos, ante todo, como instrumentos de defensa ante el Estado.

Se da la internacionalización de los Derechos Humanos. Marcada también por el impacto de la segunda Guerra Mundial, en diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas (integrada entonces por 58 Estados) aprobó la declaración Universal de los Derechos Humanos, que cabe incluir en el fenómeno del renacimiento de lo mejor de la tradición iusnaturalista.

Este acontecimiento refleja el consenso universal, una suerte de conciencia jurídica de la humanidad. La declaración proclama solemnemente que todos los seres humanos “Nacen Libres e Iguales en Dignidad y Derechos”²⁵

²⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la 183ª asamblea general de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Artículo 1.

RELACION DE LOS DERECHOS HUMANOS CON EL DERECHO PENAL.

Encontramos una vinculación aferrada empezando por sus dos adjetivos como son el de: "penal" y "humanos". "Penal" de pena, "humanos" de hombre, de seres humanos. Una pena por un lado y los seres humanos por el otro, En un sentido literal, el derecho penal es el derecho que aplica penas a los seres humanos. Y los derechos humanos son los derechos que tienen los seres humanos, ante todo, a no sufrir penas que atenten contra estos derechos.

Encontramos dentro de estos derechos, de manera expresa, que El derecho penal está legitimado, dadas determinadas condiciones jurídicas, políticas e institucionales, para establecer penas. Así como lo estuvo hasta determinado momento para establecer como pena los suplicios más espantosos, a los que ahora no vacilaríamos en calificar de violaciones de los derechos humanos.

Encontramos en el derecho penal una serie de garantías las cuales nos demuestran el grado humano que presentan las con respecto de las personas a las cuales están destinadas como los encontramos en el Pacto de San José de Costa Rica, el cual entre sus artículos en materia de derechos humanos encontramos dichas garantía dentro de su articulado son:

- En el artículo 8° del Pacto, se establecen reglas para la aplicación del principio de la reserva legal (Nullum Crimen, Nulla Poena sine lege Escrita), así como la de un juez o tribunal competente, independiente, e imparcial, establecido anteriormente por Ley.²⁶

- En su inciso dos encontramos otro principio fundamental es la Presunción de Inocencia, que representa el tratamiento del imputado como inocente hasta que la sentencia definitiva penal lo afirme culpable. El cual no permite la Prisión Preventiva la cual solo puede ser impuesta, cuando presente causas demostrables, distintas de la gravedad del propio hecho imputado, gracias a este principio se da la no violación a la Libertad de Desplazamiento del Hombre.
- Encontramos en este documento las garantía en el Proceso Penal en igualdad de condiciones para todo ser humano como son:

²⁶ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

- a) Derecho del Inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, sino comprende o no habla el idioma del Juzgado o Tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por si mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la Ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el Tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo ni a declararse culpable;
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es valida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El Proceso Penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Garantías que se apegan a nuestro Derecho Penal como un todo en nuestra Constitución Política encontramos algunos artículos que relación de manera clara estos derechos y son:

- El artículo 23 Cn. Se establece que el derecho a la vida es inviolable y no hay pena de muerte, que de igual manera se ve materializado en nuestro Legislación Positiva como es el Código Penal y lo encontramos en el Libro Segundo de los delitos y sus penas, Título I: Delitos contra la Vida, La Integridad Física y La Seguridad Personal (Capitulo I: Delitos contra la Vida).²⁷

²⁷ Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas .artículo23 y 33. 13^{Ed}.Editorial jurídica.

Comentario: Podemos observar de manera clara como se presentan los Derechos Fundamentales en nuestra Ley Suprema como es la Constitución Política, demostrando así lo que es para nosotros el Derecho Fundamental por excelencia tutelado por nuestro Sistema Legislativo.

- El artículo 33 Cn. Nos señala que la detención de las personas efectuarse en cumplimiento judicial, o cuando el individuo es encontrado en flagrante delito.

Comentario: nos percatamos que hay una sensibilidad con respecto a la libre locomoción del ser humano ya que protege su libertad estableciendo límites al Poder Público.

En nuestro Código Penal, en su Título Preliminar encontramos en su contenido las Garantías Penales y de la aplicación de la Ley Penal. Nos enfocaremos de manera expresa en las garantías que protegen de manera directa los Derechos Fundamentales por medio de sus principios, en su articulado encontramos:

Arto.1 Pn- Principio de Legalidad:

"Ninguna persona podrá ser condenada por acción u omisión que no este prevista como delito o falta por Ley Penal anterior a su realización."²⁸

Este principio constituye uno de los pilares mas fuertes de un Estado Democrático, sobre todo por que permite someter a control y limite el Poder Punitivo del Estado, lo cual para nosotros en la investigación vendría a colocarse en un plano central en la investigación con respecto a los Derechos Humanos, ya que el estado es el principal autor de las violaciones de dichos derechos en contra de los ciudadanos, de tal manera que este principio trabaja excluyendo las arbitrariedades de quienes ostentan el poder, sometiéndolo al Imperio de la Ley.

El jurista Alemán Paul Johann Anselm Von Feuerbach (1775-1833) quien contribuyo a la expresión formal que describe el principio de legalidad (Nullum Crimen, Nulla Poena, Sine Lege).²⁹

Desde el punto de vista histórico encontramos que el principio de legalidad alcanzo un mayor avance al no permanecer en un ámbito doctrinario, sino que adquirió la garantía limitadora de la Ley Penal. En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Revolución Francesa), en su artículo 8 que textualmente expresa.

"Nadie puede ser castigado si no en virtud de una ley de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada"³⁰

²⁸ Ley número 641, Código Penal de la República de Nicaragua. artículo 1°. Editorial jurídica.1ªEd. 2008.que a continuación para efectos de pie de página solo lo llamaremos código penal de la república de Nicaragua.

²⁹ Paul Johann Anselm Von Feuerbach..tratado de Derecho Penal.

³⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos. artículo 11.Inc.2.Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. artículo 15.inc.1, Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 9.

Esta garantía brindada por el Principio de Legalidad la encontramos en el marco Constitucional y lo vemos plasmado en su artículo 34, inciso 11 que señala: “Todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas:

11. A no ser procesado, ni condenado por acto u omisión que, al mismo tiempo de cometerse, no este previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la Ley”...³¹

Artículo 2 Pn- Principio de Irretroactividad-La Ley Penal no tiene efecto Retroactivo, excepto cuando favorezca al reo.

Este principio se encuentra como limite a la intervención Penal del Estado, para evitar la arbitrariedad. En conjunto con el Principio de Legalidad estos en conjunto constituyen una garantía para el ciudadano.

Cecilia Sánchez opina:

” La exigencia que el Derecho Penal exprese en cada momento histórico, el orden de valores existentes en una sociedad, determina que las normas penales evolucionan y sean sustituidas al compás de los cambios valorativos operados en seno social” (sucesión de Leyes Penales) y esto es lo que explica la Retroactividad de la Ley mas favorable. (Si los hechos han dejado de ser desvalorados por el Legislador o se les desvalorados en menor medida, no tiene sentido que los ciudadanos sigan padeciendo las consecuencias de unas de las Leyes que han dejado de considerarse adecuadas).³²

El factor que resalta en la opinión de Cecilia Sánchez es el nivel en que se valora un hecho en gran medida pueden considerarse por el Legislador hechos de menor valor en el impacto social que queda en el ordenamiento Positivo del Delito Público.

Encontramos una fuerte relación entre el principio de irretroactividad con los derechos humanos, en su artículo 9 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). Que textualmente expresa

:”Principio de Legalidad y de Irretroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena mas grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la Ley dispone la imposición de una pena mas leve, el delincuente se beneficiara de ello.”³³

³¹ Constitución Política de la República de Nicaragua.artículo34.Inc.11. 13ªEd.Editorial jurídica.

³² Sánchez Romero, Cecilia. Derecho Penal parte general, doctrina y jurisprudencia. Editorial jurídica continental, 2ªEd, San José, 2000.Pág.46.

³³ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Este principio radica en nuestra Constitución en su artículo 38 el cual textualmente expresa:

La Ley no tiene efecto retroactivo, excepto en Materia Penal cuando favorezca al reo. También cabe mencionar que en este principio de irretroactividad se entrelaza con el Principio Constitucional de Igualdad expresado en el artículo 27 Cn. que textualmente dice:

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección.”³⁴

Este Principio de Igualdad cabe de tal manera, cuando las personas por razón de acción u omisión cometen un hecho que se encuentra desvalorizado por el legislador, goza al igual que todas las personas en el caso al principio de irretroactividad tanto el procesado como el condenado.

Artículo 4 Pn-Principio de la Dignidad Humana.

“El Estado garantiza que toda persona a quien se le atribuya delito o falta Penal tienen derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad que implique tortura, procedimiento o tratos Inhumanos, Crueles, Infamantes o Degradantes.”³⁵

La Dignidad Humana es inherente a cada uno de nosotros, este poder es el que nos distingue de los demás seres vivos.

La Constitución, recoge el concepto de dignidad, como un valor fundamental del Ordenamiento Jurídico Nicaragüense, ningún detenido debe sufrir menoscabo en su dignidad y obliga a las autoridades públicas a respetarlo. Las autoridades deben procurar que las instalaciones físicas y la disciplina aseguren este valor, ya que las personas no pierden la condición de ser humano por el hecho de ser condenado.

También encontramos este principio en nuestro Código Procesal Penal en su artículo 3. Que textualmente expresa:

”En el Proceso Penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella se derivan y en condiciones de igualdad.”³⁶

³⁴ Constitución política de Nicaragua. Artículos. 27,38. 13ªEd.Editorial jurídica

³⁵ Código Penal de Nicaragua. Artículo 4.

³⁶ Ley número 406. Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Editorial jurídica, Ed. Artículo3.

Así como se expresa en el artículo 3 Código Procesal Penal de Nicaragua. Que a la persona se le tiene que respetar su Dignidad Humana, igual así será en la fase de ejecución de la pena. Vinculándose con proscripción de la Crueldad, la Prohibición de Penas Tormentosas, de Tratos Inhumanos y Abolición de Penas Infamantes.

En relación con los Derechos Humanos, dicho principio se reconoce en los Instrumentos Internacionales como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 5- textualmente expresa:

"Nadie será sometido a Torturas, ni Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes."³⁷

Este principio lo encontramos consagrado en nuestro marco Constitucional. Esta plasmado en nuestra Constitución Política en su artículo 36- que textualmente expresa:" Toda persona tiene derecho a que se respete su Integridad Psíquica y Moral. Nadie será sometido a Torturas, Procedimientos, Penas, ni a Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la Ley."³⁸

Según nuestro análisis consideramos que se ha llegado a tal punto que se introdujo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles y Degradantes. Fue aprobada por Nicaragua mediante Decreto número 4216 del 26 de Abril del 2005. Ratificada en Decreto número 30 del 19 de Mayo del mismo año y publicada en la Gaceta, numero 100, del 8 de Junio del 2005.

El fundamento del sistema penitenciario se basa en uno de sus artículos en el Principio del Respeto a la Dignidad Humana, dicho artículo el número siete del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena. También se basa en dicho principio a la Policía Nacional, con la Ley de la Policía Nacional en su artículo 7.3.3, el cual expresa que los miembros de la Policía Nacional tienen el deber de velar por la vida e integridad física de las personas que detuvieren respetando su Honor y Dignidad.³⁹

También encontramos otra Institución del Estado la cual debe respetar este principio, como lo es el ejército de Nicaragua en la aplicación de la Ley Penal.

Artículo 8 Pn, Principio de Responsabilidad Personal y Humanidad:

"Las personas solo responden por os hechos propios. La pena no trasciende de la persona del condenado"....

³⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos. artículo.5.

³⁸ Constitución Política de Nicaragua, artículo 36. 13ªEd.Editorial jurídica

³⁹ Ley DE LA POLICÍA NACIONAL. LEY No. 228. Aprobada el 31 de Julio de 1996.Publicada en La Gaceta No. 162 del 28 de Agosto de 1996 , artículo numero7.3.3.

No se impondrá pena ó penas que aisladamente ó en conjunto duren más de treinta años. Esta regla es aplicable también a las medidas de seguridad.

Este Principio de Responsabilidad Personal y Humanidad esta estrechamente con el Principio de Legalidad y de Dignidad Humana, ya que una de las características principales de este principio es la inherencia de la persona y se encuentra a nivel individual con respecto a los hechos que acarrear Responsabilidad Penal a la misma.

En el marco Constitucional encontramos la garantía establecida gracias a este principio y se encuentra expresado en el artículo 37cn. Que textualmente señala:

“La pena no trasciende de la persona del condenado. No se impondrá pena ó penas que aisladamente ó en conjunto duren más de treinta años.”⁴⁰

La relación de este principio con los derechos humanos la encontramos materializada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5, que textualmente señala:

“Derecho a la integridad personal.3. La pena no puede trascender de la persona delincuente.”⁴¹

Con respecto a las penas nuestro Código Penal establece en su artículo 81:
“La determinación de las penas deberán establecerse entre el máximo y el mínimo que la Ley señale como delito ó falta.”⁴²

Así encontramos expresado en nuestra Legislación Positiva Nicaragüense, la garantía de que todos y cada uno de los ciudadanos que responderán por los hechos que acarean Responsabilidad Penal para los mismos, respondiendo de manera personal.

⁴⁰ Constitución Política de Nicaragua. Artículo 37. 13ªEd.Editorial jurídica

⁴¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. artículo 5

⁴² Código Penal de la República de Nicaragua.artículo.81.

Instrumentos actuales.

A-El pacto San José, Costa Rica, 18 a 22 de enero de 1993. El Pacto busca consolidar un régimen de Libertad Personal y de Justicia Social, fundado en el respeto de los Derechos Humanos esenciales. Entre los Derechos y Garantías judiciales.

B-La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Tratado Internacional con jerarquía Constitucional desde 1994.

(Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948)

C- RESOLUCION 45/117. Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales. *Consciente* de la necesidad de respetar la Dignidad Humana y recordando los derechos reconocidos a todas las personas sometidas a procedimiento penal, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

D- LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Ley No. 212, Aprobada el 13 de Diciembre de 1995, Publicada en La Gaceta No. 7 del 10 de Enero de 1996.

-
Que son principios sobre los que se fundamenta la Nación Nicaragüense: La Libertad, La Justicia, El Respeto a la Dignidad de la Persona Humana, el Pluralismo Político, Social y Étnico consignado en el Artículo 5 de la Constitución Política y La Promoción, Reconocimiento, Respeto y Protección de los Derechos Inherentes a la persona humana consignados en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos comprendidos en el Artículo 46 de la Constitución Política.

También promueve el reconocimiento de los Derechos y Libertades de la Persona, El Respeto, Promoción y Tutela Real y efectiva de los mismos y del Principio de la Seguridad Jurídica en las relaciones entre el Estado y los Individuos.

E- Constitución Política de Nicaragua
CONTEMPLADO EN SUS ARTICULOS:

Arto. 34 DERECHOS Y GARANTÍAS MINIMAS DE PROCESADO
Arto.36 RESPETO A LA INTEGRIDAD FISICA, PSIQUICA Y MORAL
Arto.38 LA NO RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y SU EXCEPCION.

F- Código Procesal Penal de Nicaragua
CONTENPLADO EN SUS ARTICULOS:

Arto.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD
Arto.2 PRESUNCION DE INOCENCIA
Arto.3 RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA
Arto.4 DERECHO A LA DEFENSA
Arto.5 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
Arto.6 UNICA PERSECUCION
Arto.7 FINALIDAD DEL PROCESO PENAL
Arto.8 PRINCIPIO DE GRATUIDAD Y CELERIDAD PROCESAL
Arto.9 INTERVENCION DE LA VICTIMA
Arto.10 PRINCIPIO ACUSATORIO

Capítulo II

1- Obligación del judicial al aplicar los Derechos Fundamentales en las sentencias judiciales.

1.1 Fundamento constitucional:

Arto. 160.- La administración de la justicia garantiza el Principio de Legalidad; protege y tutela los Derechos Fundamentales mediante la aplicación de la Ley en los asuntos o procesos de su competencia.

Las garantías son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las Libertades y Derechos de la Persona Individual.

Por su parte, Gómez Colomer señala que “Los Derechos Fundamentales pueden ser, y de hecho son al mismo tiempo, aunque considerados desde un punto de vista distinto, Libertades Públicas, Garantías Institucionales o Principios Procesales”. Y, agrega que “los Derechos Fundamentales Procesales, entendidos en sentido amplio, incluyen también a los Principios Procesales, Garantías Institucionales y Libertades Públicas reconocidos por la Constitución y que tienen aplicación en el Proceso Penal”.⁴³

1.2 Fundamento en la Legislación relacionada (Ley Orgánica del Poder Judicial):

1-Motivación de las Resoluciones Judiciales.

Artículo 13.- So pena de anulabilidad, toda resolución judicial, a excepción de las providencias de mero trámite, debe exponer claramente los motivos en los cuales está fundamentada, de conformidad con los supuestos de hecho y normativos involucrados en cada caso particular, debiendo analizar los argumentos expresados por las partes en defensa de sus derechos.

Los Jueces y Magistrados deben resolver de acuerdo a los fallos judiciales precedentes y solo podrán modificarlos explicando detalladamente las razones que motiven el cambio de interpretación.

⁴³ Juan-Luís Gómez Colomer: Constitución y Proceso Penal, Madrid:tecnos,1996

2-Importancia de la aplicación de los Derechos Fundamentales en las sentencias judiciales.

Juega un rol de suma importancia ya que garantiza un proceso judicial justo y apegado a las Leyes, además la aplicación de los Derechos Fundamentales juegan un rol de supervisión: corrigiendo los problemas de la no observancia la ley en el procedimiento, la debilidad en la aplicación de la misma y la parcialidad en los asuntos judiciales.

Indudablemente los Derechos Fundamentales deben incluirse en las sentencias judiciales de los jueces en general y las de jurisdicción en particular por que desempeñan un papel garantista a las personas de un procedimiento imparcial, sin arbitrariedad y apegado a Ley.

El Titular Judicial (Juez) deben de comprometerse a tomar las medidas que sean necesarias para ser efectivos los derechos de las personas, por consiguiente las sentencias judiciales deben buscar hacer efectivos los derechos reconocidos por los pactos de Derechos Fundamentales: Es pues legítimo que los jueces integren la normatividad, al momento de tomar sus decisiones los derechos reconocidos en la Constitución y en los Pactos.

Es tanta la importancia de la aplicación de los Derechos Fundamentales en las sentencias judiciales que la paz depende de una efectiva defensa y aplicación de los mismos, que es necesario y obligatorio la promoción de reformas para positivizar los Derechos Humanos para que puedan mutar jurídicamente y transformarse en Derechos Fundamentales, y que los Jueces dentro del marco de la Constitucionalidad y Legalidad tienen la obligación de abordar Derechos Fundamentales. Los Jueces deben de estar obligados a regular la posibilidad legal de interponer recursos de inconstitucionalidad de normas que a su juicio violen los Derechos Fundamentales y que los Gobiernos por medio de la Corte Suprema de Justicia promuevan sistemas instructivos en relación a los Derechos Fundamentales.

Actualmente se vive una concentración o explosión de derechos, se requiere un poder judicial fuerte que declare la efectiva vigencia de los Derechos Humanos; no basta la sola positivización de estos si no que se requiere que se adopten medidas judiciales expeditas que garanticen los Derechos Humanos.

La aplicación de los Derechos Fundamentales en las sentencias judiciales se tiene que tomar en cuenta los Derechos Fundamentales de las víctimas sin olvidar los Derechos Fundamentales del Delincuente.

La actividad de los jueces debe tender a crear espacio para que las víctimas deban defender sus derechos y que su resarcimiento debe de ser abordado en el Proceso Penal.

3- El Debido Proceso como garantía de los Derechos Fundamentales según la Legislación Nicaragüense.

3.1- Debido Proceso en las actuaciones judiciales (Juzgados de Distrito)

Artículo 14. LOPJ- “Los Jueces y Magistrados deben guardar observancia del debido proceso en toda actuación judicial, cualquiera sea la naturaleza del proceso, brindando las garantías necesarias a las partes para la adecuada defensa de sus derechos. También deben de impulsar de oficio los procedimientos que la ley señale y ejercer la función tuitiva en los casos que la Ley lo requiera.

Los Principios de Supremacía Constitucional y del proceso deben observarse en todo Proceso Judicial. En los Procesos Penales puede restringirse el acceso de los medios de comunicación y del público, a criterio de la Autoridad Judicial, sea de oficio o a petición de parte, por consideraciones de moralidad o de Orden Público.”⁴⁴

3.2- El Debido Proceso en la Legislación Nicaragüense

Concepto:

En el Debido Proceso, para determinar si una persona es culpable o no de un ilícito, es necesaria la superación de distintas etapas judiciales que en su conjunto se denomina Proceso; esto es aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo a reglas preestablecidas, cuyo resultado será una sentencia. En lo Penal esta secuencia debe contener ciertas garantías mínimas que aseguren al imputado, primero su dignidad como persona humana y segundo la posibilidad cierta de ejercer su Derecho de Defensa.

Con el Debido Proceso no se trata de cumplir un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y simplista de procedimientos reglados (donde importa más la forma que el contenido), sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus Derechos Fundamentales y que la sentencia que se dicte, en base a un proceso, sea fundada y en fiel cumplimiento de los principios supremos que se exigen en un Estado de Derecho.

⁴⁴ LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
LEY No. 260. Aprobado el 7 Julio 1998. Publicado en La Gaceta No. 137 del 23 Julio 1998.

Se entiende como Debido Proceso aquel que encierra todas las Garantías necesarias para procesar justamente a una persona, éste se contempla en nuestra Constitución en los Artos. 33, 34, 36,37 y 38Cn. En donde se señalan las condiciones mínimas que debe garantizárseles a aquellas personas que tengan en su contra una acusación penal.

La Ley Orgánica del Poder Judicial hace referencia del Debido Proceso, desde el punto de vista de las actuaciones judiciales en su Arto 14, evidenciando la necesidad de que los Jueces y Magistrados impartan justicia sobre la base de las Garantías Procesales que establece nuestra Carta Magna, para de esta manera procurar a cada ciudadano Nicaragüense una justa y pronta resolución de sus conflictos.

El actual Código de Procedimiento Penal, “Establece las Garantías del Debido Proceso en su Título Preliminar Principios y Garantías Procesales (Artos 1 al 17CPP)”⁴⁵

3.3- Las Garantías Mínimas que Establece la Legislación Nicaragüense como Debido Proceso

La esencia de un Debido Proceso radica en que se respeten los preceptos legales que asisten a un individuo, sometido a un proceso, por tal razón dichas normas deben ir encaminadas a garantizar a ese ciudadano su Dignidad Humana. Nuestros Legisladores han establecido los derechos de los procesados tratando de evitar con ellos que se cometan arbitrariedades o abusos de parte de las autoridades; a continuación hablaremos de algunas de estas garantías, que según el Curso de Preparación Técnica en Habilidades y Destrezas del Juicio Oral pueden ser:

1. Que el hecho motivo del proceso este tipificado como delito o falta según lo establece el Arto 34Cn Inc. 11 en donde expresamente dice que, “Ninguna persona podrá hacer sometida a una pena por un delito acto que no este previamente tipificado como tal en la Ley”⁴⁶, siendo este principio el de Legalidad, que taxativamente establece el Código de Procedimiento Penal en su Título Preliminar, Arto 1.⁴⁷

⁴⁵ LEY No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua

⁴⁶ Constitución Política de Nicaragua. Artículo 34. 13ªEd.Editorial jurídica

⁴⁷ LEY No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, artículo. 1

2. Prohibición de Detención Arbitraria, el Arto 33Cn Inc. 1, dispone que “Nadie puede ser detenido sin orden escrita de autoridad competente”, en su Inc. 2 expresa que “Ninguna persona puede estar detenida mas de cuarenta y ocho horas sin pasar a la orden de autoridad competente”⁴⁸ (Arto 256CPP primer párrafo).

3. Que el proceso se siga con las formas previas y propias fijadas con observancia de las Garantías de Defensa, consignada ésta condición en el Arto 33Cn, que señala, “Nadie puede ser procesado salvo por causa fijada por la Ley con arreglos a un Proceso Legal”⁴⁹ y el Arto 34Cn Inc. 4, “Garantiza la intervención y defensa del imputado desde el inicio proceso”⁵⁰; defensa que también es asegurada a través del Arto 4CPP.⁵¹

4. Que ese juicio siga ante un Tribunal competente a cargo de Jueces independientes e imparciales. El Arto 34Cn Inc. 2 y el Arto 11CPP señalan que “El procesado deberá ser juzgado sin dilación por tribunal competente establecidos por la Ley”⁵². El Arto 159Cn determina que “La facultad jurisdiccional corresponde únicamente al Poder Judicial”⁵³ y el Arto 165Cn, establece que “Los Jueces y Magistrados en su actividad judicial son independientes.”⁵⁴

5. Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario, los Artos 34Cn Inc. 1 y 2CPP señalan que “Todo procesado tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la Ley”.⁵⁵

⁴⁸ Constitución Política de Nicaragua. Artículo 33. Inc. 1 y 2. 13ªEd.Editorial jurídica

⁴⁹ Constitución Política de Nicaragua. Artículo 33. 13ªEd.Editorial jurídica

⁵⁰ *Ibíd.* Artículo 34. Inc. 4

⁵¹ LEY No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, artículo 4

⁵² Constitución Política de Nicaragua. Artículo 34. Inc. 2. 13ªEd.Editorial jurídica y LEY No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, artículo 11

⁵³ *Ibíd.* Artículo 159

⁵⁴ *Ibíd.* Artículo 165.

⁵⁵ *Ibíd.* Artículo 34. Inc. 1 y LEY No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, artículo 2

6. Arto 34Cn Inc. 11 “Que el Juez en un proceso justo compruebe la culpabilidad y determine la pena correspondiente”.⁵⁶

7. Que el procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho. (Arto 34Cn Inc. 10 y Arto 6CPP “A ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme”).⁵⁷ Entre otras.

3.4- Debido Proceso y su amplia relación con los Derechos Fundamentales.

Si bien la noción de Debido Proceso, es común a todo tipo de causa, sea esta Civil, Laboral o Comercial; en materia Procesal Penal constituye su fundamento esencial y resulta a la vez una exigencia del ordenamiento de los Derechos Fundamentales.

En los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se consagra los requisitos que debe reunir el Debido Proceso, es así que en el Arto.10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que “toda persona tiene Derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus Derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia Penal”⁵⁸

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala en su Arto XXVI, Titulado “Derecho al Proceso Regular”, “Toda persona acusada de delito tiene el Derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por Tribunales anteriores establecidos de acuerdo con leyes preexistentes”.⁵⁹

⁵⁶ *Ibíd.* Artículo 34. Inc. 11

⁵⁷ *Ibíd.* Artículo 34. Inc. 10. 13ªEd.Editorial jurídica y *Ibíd.* artículo 6

⁵⁸ Declaración Universal de Los Derechos Humanos, Adoptada y Proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del diez de Diciembre de 1948

⁵⁹ Declaración americana de los derechos y deberes del hombre Tratado internacional con jerarquía constitucional desde 1994 (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948), artículo XXVI.

El Pacto de San José Costa Rica, también consagra el Debido Proceso, cuando establece en su Arto 8, Apartado 1, “Que toda persona tiene Derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación Penal formulada contra ella o para la determinación de sus Derechos y obligación de orden civil, Laboral, Fiscal o de cualquier otro carácter”.⁶⁰

El Arto 14 apartado 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen, “Toda persona tendrá Derecho hacer oída públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la Ley en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o por la determinación de sus Derechos y Obligaciones de carácter Civil”.⁶¹

Para los Derechos Fundamentales, Debido Proceso es entonces un requerimiento básico y si recordamos la historia del desarrollo de los derechos fundamentales comprendemos que la acusación y juzgamiento en lo penal, era un instrumento para el Poder Absoluto, porque daba a lo que es simple persecución, el marco y respetabilidad de lo jurídico y permitían sin problemas aplicar los más fuertes mecanismos de represión incluyendo la muerte es por esto que las Garantías Procesales revisten una particular importancia para los Derechos Fundamentales.

Cada uno de los artículos antes mencionados contienen garantías que tienen como común denominador el procurar la existencia, no solo de un Proceso Legal, sino también de un proceso justo que permita al Estado el ejercicio del Poder Penal y al imputado la oportunidad de defenderse.

⁶⁰ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), artículo 8. Inc. 1.

⁶¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. *Entrada en vigor*: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 de la misma, en su artículo 14. Inc. 1

Capítulo III

La influencia de los Derechos Fundamentales en la argumentación jurídica de las sentencias judiciales en Materia Penal. Caso Juzgado Primero de Distrito Penal de León.

En este tercer capítulo de nuestra tesis mostramos de manera completa el grado de aplicación que tienen los Derechos Fundamentales, plasmados en la Documentación Jurídica de las Sentencias Dictadas por el Titular en cuestión.

Hemos recopilado una serie de sentencias las cuales analizaremos de manera minuciosa con el fin de dar un realce a los derechos Fundamentales que es justo y necesario para resaltar nuestro trabajo y lo más importante que es dar a conocer las deficiencias jurídicas presentadas al momento de dictar una resolución.

Hemos venido desarrollando en nuestro trabajo la historia de los Derechos Humanos en tal medida que nos ha despertado la conciencia, mostrándonos la necesidad que existe de tratar al hombre como sus condiciones preceden, con distintas corrientes que se encausan por el camino de la verdad, teniendo como sentido primordial crear la materialización perfecta en el derecho positivo, la norma que preserva la integridad del ser humano.

Este grado de pensamiento nos ha llevado a formar en nuestro segundo capítulo la manera en que son llevados los Derechos Fundamentales por medio del Debido Proceso, para garantizar el bienestar jurídico social en marcado en la Legislación Nicaragüense y concentrado en nuestro Derecho Procesal Positivo. Teniendo en cuenta y de primer orden nuestra Ley Suprema como es la Constitución Política de Nicaragua que es la principal protectora de los Derechos Fundamentales.

A continuación pasaremos al eje central de nuestro trabajo, mostrando el análisis de las sentencias recopiladas por nosotros, dictados por el Juzgado Primero de Distrito de lo Penal de León. Las cuales presentaremos en orden cronológico, por número de causa, por número de sentencia, fecha respectiva y por respeto a las partes se omitirán sus nombres.

Las sentencias son:

1. Causa número 234 (0329-0511-07-PN) Sentencia numero 07/08, fecha 25 de Enero del año 2008.
2. Causa número 229 (0297-0511-07-PN) Sentencia numero 13/08, fecha 07 de Febrero del año 2008.
3. Causa número 248/2007 Sentencia numero 11/08, fecha 11 de Febrero de 2008.
4. Causa número 228 (0315-0511-07-PN) Sentencia numero 16/08, fecha 19 de Febrero del año 2008.

5. Causa número 96 (0110-0511-08-PN) Sentencia numero 73/08, fecha 15 de Julio del año 2008.
6. Causa número 150 (0157-0511-08-PN) Sentencia numero 77/08, fecha 29 de Septiembre de 2008.
7. Causa número 133/08 Sentencia numero 92/08, fecha 17 de Octubre de año 2008.
8. Causa número 92 (0096-0511-08-PN) Sentencia numero 31/09, fecha 01 de Abril de 2009.

1- Causa número 234 / 0329 -0511-0 7-PN Sentencia, Número 07/08, fecha 25 de Enero del año 2008 (Homicidio)

Garantía Plasmada:

Artículo 27 de la Constitución Política de Nicaragua: el cual contiene el Principio de Igualdad el cual consta en que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen Derecho a igual Protección, en definitiva claro que esta garantía le fue otorgada los acusados x, y. . La que también la encontramos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7 " Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen sin Distinción de Derecho a igual Protección".

También encontramos los Derechos que tienen el procesado que la encontramos contenido en el artículo 34 CN y sus incisos que son:

1. A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la Ley.
2. A ser Juzgado sin dilaciones por un Tribunal competente establecido por la Ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción.
3. A ser sometido al juicio por jurados en los casos determinados por la Ley. Se establece el Recurso de Revisión.
4. A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del Proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.
5. A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto. El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.
6. A se asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado por el Tribunal.
7. A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.

8. A que se le dicte sentencia dentro de los términos legales en cada una de las instancias del Proceso.

9. A recurrir ante un Tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito.

10. A no ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme.

11. A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. Se prohíbe dictar leyes proscriptivas o aplicar al reo penas o tratos infamantes.

El Proceso Penal deberá ser público. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado, por consideraciones de Moral y Orden Público.

El ofendido será tenido como parte en los juicios, desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias.

Garantías Omitidas:

Definitivamente no se tomó en cuenta los Derechos Fundamentales plasmados en nuestra Constitución Política en su artículo 23 como es el Derecho a la Vida. Siendo éste el eje central de la Acción Penal ya que las partes condenadas en esta primera sentencia por el delito cometido por las mismas están tipificados como homicidio en el artículo 138 en nuestro Código Penal.

También se omitió garantía de nuestra Constitución Política está plasmada en su artículo 26 inciso 2 el cual dice: que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio, fue totalmente omitido tanto como en los alegatos de la fiscalía y en la fundamentación jurídica que el titular, ya que la víctima " D" le violaran su domicilio los condenados x, y.

Encontramos otra omisión en la fundamentación jurídica en la sentencia la cual era de mucha importancia plasmarla como es la que encontramos en el artículo 36. De la Constitución Política que expresa, " en toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, es evidente que aquí se daña la integridad física de la víctima directa (D), sin olvidar también que existen otras víctimas indirectas como es la familia y su conyugue a las cuales se les afectó su integridad psíquica por la pérdida de un ser querido y más en estas circunstancias.

Otro que se omitió y es importante mencionar con respecto a los condenados, y que por el derecho de serlo no pierden su condición de ser humano, la garantía se encuentra expresada en el artículo 39: de la Constitución política que dice y en Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario.

2- Causa Número 229, (02 97-05 11-07Pn) Sentencia Número 13/08, fecha: 7 de Febrero del año (2008) (Violación y Corrupción de Menores).

En nuestro análisis de la segunda sentencia que hicimos de manera minuciosa utilizando nuestra Ley Suprema como lo es nuestra Constitución Política de Nicaragua, relaciona con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A continuación mencionamos las garantías plasmadas en dicha sentencia y las garantías que fueron omitidas en la misma por el titular.

Garantías Plasmadas:

Esta garantía la encontramos plasmada en el artículo 27 de la Constitución Política, la cual se basan en la igualdad ante la de quien derecho que tienen a igual protección. La que también la encontramos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7 " Todas las personas son iguales ante la ley y tienen sin distinción de derecho a igual protección".

Encontramos al igual que en la sentencia anterior los derechos que garantiza la Constitución Política. Al procesado, las cuales se encuentran plasmadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 10:" Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se puede culpabilidad. Conforme a la Ley y en Juicio Público en el que se haya asegurado todas las garantías para su defensa. Así como en el artículo 34 de la Constitución Política en su inciso número 1 que dice:" A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la Ley.

Encontramos al igual que en la sentencia anterior los Derechos que garantiza la Constitución Política. Al procesado, las cuales se encuentran plasmadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 10: " Toda persona tiene Derecho a que se presuma su inocencia mientras no se puede culpabilidad. Conforme a la Ley y en Juicio Público en el que se haya asegurado todas las garantías para su defensa.

Al igual que en la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 8, que dice. "Toda persona tiene derechos a recursos ante los tribunales competentes que les ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales otras de las Garantías Plasmadas es la que encontramos.

Otra de las garantías que encontramos plasmadas esta en el Código Procesal Penal que textualmente dice: -Derecho a recursos. Todas las partes del proceso tienen derecho a impugnar las resoluciones que le causen agravio adoptadas por los órganos judiciales.

Encontramos también plasmadas la Garantía Constitucional en el artículo 37 Cn. el cual dice:" no se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de 30 años.

Garantías omitidas: al igual que la sentencia número 1 se omitió la garantía plasmada en artículo 26 inciso -2 el cual textualmente dice que toda persona tiene Derecho a la Inviolabilidad de su Domicilio ya que el acusado X violaba D y F ya que aprovechaba cuando éstas se encontraban solas en la casa.

Encontramos en la fundamentación jurídica de ésta sentencia la ausencia de una garantía muy importante como es el respeto de la integridad física, psíquica y moral plasmada en el artículo 36 de la Constitución Política. Ya que las víctimas D y F fueron claramente violadas por el acusado X y además dañando su integridad psíquica que produjo el acto sexual en las víctimas. Llegando así a tal punto que a medida que ellos vayan creciendo de igual manera sufrirán menoscabo su integridad moral.

Tampoco se expresó otra garantía plasmada en la Constitución Política en su artículo 46, la cual da reconocimiento a los Derechos inherentes a las personas humanas, del irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos.

3- Causa número 248 (2007), Sentencia número 11/2008, fecha: 11 de Febrero del 2008 (Violación).

Garantías Omitidas:

En ésta sentencia no encontramos plasma ninguna garantía que se encuentra en la Constitución Política de la República de Nicaragua. A pesar de que por la naturaleza del delito (violación) es imprescindible plasmar las garantías que encontramos en el artículo 36 de la constitución política que expresa "toda persona tiene Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Al igual que en la sentencia anterior la integridad física de la víctima y respetar al igual que la lección psicológica que causó el acto delictivo, y el menoscabo que causa de igual manera a su integridad moral.

Tampoco es plasmada la Garantía encontrada en el artículo 27 de la Constitución Política el que textualmente dice: "todas las personas son iguales ante la Ley y tienen Derecho a igual protección." Esta Garantía se encuentra plasmada también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7, en la que textualmente expresa "todas las personas son iguales ante la Ley y tienen Derecho a igual protección de la ley".

Tampoco es plasmada la Garantía encontrada en el artículo 27 de la Constitución Política el que textualmente dice: "todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección." Esta garantía se encuentra plasmada también en la declaración universal de los Derechos Humanos en su artículo 7, en la que textualmente expresa "todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección de la ley".

Se omitió también la Garantía que encontramos plasma en el artículo 39 de la Constitución Política en el que textualmente dice "en Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tienen como objeto fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad" lo cual demuestra

que por el hecho que una persona se condena jamás perderá su condición de ser humano.

Otra Garantía que de nuevo se olvida plasmar es la que encontramos en el artículo 47 este de la Constitución Política la actual da reconocimiento a los derechos inherentes a la persona humana, el irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos.

Otra Garantía que de nuevo se olvida plasmar es la que encontramos en el artículo 47 este de la Constitución Política la actual da reconocimiento a los derechos inherentes a la persona humana, el irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos.

Es indispensable plasmar en la Garantía en cada una de la sentencia emanada por los Juzgados Penales.

4- Causa número (228) -0315-0511-07-PN. Sentencia número 16/08, fecha 19 de Febrero del año 2008 (Violación).

A medida que vamos avanzando en nuestro trabajo encontramos algunos vacíos en las sentencias basados en materia de Derechos Humanos. Esta es otra sentencia en la cual no encontramos plasma a ninguna garantía que exprese la Constitución Política ni garantías que se encuentren expresadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Garantías omitidas:

No se plasmó la garantía expresada en el artículo 27 de la Constitución Política que textualmente expresa "he todas las personas son iguales ante la Ley y tienen Derecho a igual protección" también encontramos expresadas estas garantías en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin distinción a igual protección de la ley".

Otra garantía omitida es la plasmada en el artículo 34 de la Constitución Política el cual contiene los Derechos de todo procesador en Igualdad de condición como son:

1 A que se presuma su inocencia mientras no se dé su culpabilidad conforme a la Ley. Este inciso concuerda con la garantía expresada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 10 que textualmente dice " toda persona acusada de delito tiene derecho A que se presuma inocente , mientras no se demuestre su culpabilidad conforme a la Ley y en juicio público en el que se haya asegurado todas las garantías para su defensa.

2. A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la Ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción.

3. A ser sometido al juicio por jurados en los casos determinados por la Ley. Se establece el Recurso de Revisión.

4. A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del Proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.

5. A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto. El procesado tiene Derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.

6. A se asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado por el tribunal.

7. A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.

8. A que se le dicte sentencia dentro de los términos legales en cada una de las instancias del Proceso.

9. A recurrir ante un Tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito.

10. A no ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme.

11. A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la Ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la Ley. Se prohíbe dictar leyes proscriptivas o aplicar al reo penas o tratos infamantes.

El proceso penal deberá ser público. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado, por consideraciones de moral y orden público.

El ofendido será tenido como parte en los juicios, desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias.

Otra Garantía omitida es la del artículo 36 de la Constitución Política que expresa "que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

También se omitió la Garantía plasma en el artículo 39 de la Constitución Política que dice "que en Nicaragua el sistema penitenciario es Humanitario que tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad".

También se omite la garantía plasmada en la Constitución Política en su artículo 46 que textualmente expresa" el reconocimiento de los Derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos.

5- Causa número 96 (0110-0511-08-PN), Sentencia número 73-2008, fecha 15 de Julio del año 2008 (Violación).

Según nuestra Constitución Política, principal garantista de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en conjunto nos presenta una serie de derechos inalienables para todos y cada uno de los seres humanos.

Continuando con nuestros análisis de las sentencias presentaremos las garantías que estén plasmada y omitieron en las mismas.

Garantía plasmada:

Encontramos entre estas las Garantías que se encuentran plasmados en el artículo 27 de la Constitución Política el cual dice "que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho". También encontramos expresadas estas garantías en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen Derecho sin distinción a igual protección de la Ley".

Otra Garantía plasmada es la que encontramos en el artículo 34 de la Constitución Política que textualmente dice: "Todo procesado tiene Derecho, en Igualdad de condiciones, a las siguientes Garantías mínimas:

1. A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la Ley.
2. A ser juzgado sin dilaciones por Tribunal competente establecido por la Ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción.
3. A ser sometido al juicio por jurados en los casos determinados por la Ley. Se establece el Recurso de Revisión.
4. A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del Proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.
5. A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto. El procesado tiene Derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.
6. A se asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado por el tribunal.

7. A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.

8. A que se le dicte sentencia dentro de los términos legales en cada una de las instancias del Proceso.

9. A recurrir ante un Tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito.

10. A no ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme.

11. A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la Ley. Se prohíbe dictar Leyes Proscriptivas o aplicar al reo penas o tratos infamantes.

El Proceso Penal deberá ser público. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado, por consideraciones de moral y orden público.

El ofendido será tenido como parte en los juicios, desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias.

Garantías omitidas:

Es la del artículo 36 de la Constitución Política que expresa "que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

También se omitió la garantía plasma en el artículo 39 de la Constitución Política que dice "que en Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario que tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad".

También se omite la Garantía plasmada en la Constitución Política en su artículo 46 que textualmente expresa" el reconocimiento de los Derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos.

6- Causa numero 150 (0157-0511-08). Sentencia número87-2008, Fecha: 29 de Septiembre del año 2008 (Homicidio Frustrado)

Encontramos de nuevo en esta sentencia un gran vacío en materia de Derechos Humanos.

Garantía plasmada:

Encontramos entre estas las Garantías que se encuentran plasmados en el artículo 27 de la Constitución Política la cual dice "que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho". También encontramos expresadas estas Garantías en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "todas las personas son iguales ante la Ley y tienen Derecho sin distinción a igual protección de la Ley".

Otra Garantía plasmada es la que encontramos en el artículo 34 de la Constitución Política que textualmente dice: "Todo procesado tiene Derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes Garantías mínimas:

1. A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la Ley. Esta Garantía se encuentra plasmada también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7, en la que textualmente expresa "todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección de la Ley".

2. A ser juzgado sin dilaciones por Tribunal competente establecido por la Ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción.

3. A ser sometido al juicio por jurados en los casos determinados por la Ley. Se establece el Recurso de Revisión.

4. A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del Proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.

5. A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto. El procesado tiene Derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.

6. A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado por el tribunal.

7. A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.

8. A que se le dicte sentencia dentro de los términos legales en cada una de las instancias del Proceso.

9. A recurrir ante un Tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito.

10. A no ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme.

11. A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la Ley de manera expresa e

inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. Se prohíbe dictar leyes proscriptivas o aplicar al reo penas o tratos infamantes. El Proceso Penal deberá ser público. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado, por consideraciones de moral y orden público. El ofendido será tenido como parte en los juicios, desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias.

Garantías omitidas:

Es la del artículo 36 de la Constitución Política que expresa "que toda persona tiene Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

También se omitió la Garantía plasma en el artículo 39 de la Constitución Política que dice "que en Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario que tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad".

También se omite la Garantía plasmada en la Constitución Política en su artículo 46 que textualmente expresa" el reconocimiento de los Derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos.

7- Causa Número 133/2008, Sentencia número 92, Fecha: 17 de Octubre del año dos mil ocho (Violación)

Encontramos de nuevo en esta sentencia los mismos vacíos en materia de Derechos Humanos.

Garantía plasmada:

Garantía plasmada es la que encontramos en el artículo 34 de la Constitución Política que textualmente dice: "Todo procesado tiene Derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes Garantías mínimas:

1. A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la Ley. Está garantía se encuentra plasmada también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7, en la que textualmente expresa" todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección de la Ley".
2. A ser juzgado sin dilaciones por Tribunal competente establecido por la Ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción.
3. A ser sometido al juicio por jurados en los casos determinados por la Ley. Se establece el Recurso de Revisión.
4. A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del Proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.

5. A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto. El procesado tiene Derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.

6. A se asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado por el Tribunal.

7. A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.

8. A que se le dicte sentencia dentro de los términos legales en cada una de las instancias del Proceso.

9. A recurrir ante un Tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito.

10. A no ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme.

11. A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la Ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. Se prohíbe dictar leyes proscriptivas o aplicar al reo penas o tratos infamantes. El proceso penal deberá ser público. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado, por consideraciones de moral y Orden Público. El ofendido será tenido como parte en los juicios, desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias.

Garantías omitidas:

Encontramos entre estas las garantías que se encuentran omitidas en el artículo 27 de la Constitución Política el cual dice "Que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho". También encontramos expresadas estas garantías en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen Derecho sin distinción a igual protección de la Ley".

Otra garantía omitida es la del artículo 36 de la Constitución Política que expresa "Que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"

También se omitió la garantía plasma en el artículo 39 de la Constitución Política que dice "que en Nicaragua el Sistema Penitenciario es Humanitario que tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad".

También se omite la garantía plasmada en la Constitución Política en su artículo 46 que textualmente expresa" el reconocimiento de los derechos

inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos.

8- Causa Número 92 (0096-0511-08-PN), Sentencia Número 31, Fecha 1 de Abril del año 2009 (Violación)

En esta sentencia no encontramos ni una sola Garantía establecida en la Constitución Política.

Garantías omitidas:

No se plasmó la Garantía expresada en el artículo 27 de la Constitución Política que textualmente expresa "he todas las personas son iguales ante la ley y tienen Derecho a igual protección" también encontramos expresadas estas garantías en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "todas las personas son iguales ante la Ley y tienen Derecho sin distinción a igual protección de la Ley".

Otra Garantía omitida es la plasmada en el artículo 34 de la Constitución Política el cual contiene los derechos de todo procesador en igualdad de condición como son:

1 A que se presuma su inocencia mientras no se dé su culpabilidad conforme a la ley. Este inciso concuerda con la garantía expresada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 10 que textualmente dice " toda persona acusada de delito tiene derecho A que se presuma inocente , mientras no se demuestre su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se haya asegurado todas las garantías para su defensa.

2. A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la Ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción.

3. A ser sometido al juicio por jurados en los casos determinados por la Ley. Se establece el recurso de revisión.

4. A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del Proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.

5. A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto. El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.

6. A se asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado por el Tribunal.

7. A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.

8. A que se le dicte sentencia dentro de los términos legales en cada una de las instancias del Proceso.

9. A recurrir ante un tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito.

10. A no ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme.

11. A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la Ley. Se prohíbe dictar leyes proscriptivas o aplicar al reo penas o tratos infamantes.

El proceso penal deberá ser público. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado, por consideraciones de moral y orden público.

El ofendido será tenido como parte en los juicios, desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias.

Otra garantía omitida es la del artículo 36 de la Constitución Política que expresa "que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

También se omitió la Garantía plasma en el artículo 39 de la Constitución Política que dice "que en Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario que tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad".

También se omite la garantía plasmada en la Constitución Política en su artículo 46 que textualmente expresa "el reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos.

Capitulo IV

Conclusiones

La realización de este trabajo nos ha llevado a la conclusión de que en nuestro medio los Derechos Humanos son obviados, y esto conlleva a la violación de los mismos, lo más preocupante es que los Derechos Humanos se omitan de manera que las sentencias no son fundamentadas de manera que denote claramente el que persiguen los Derechos Humanos de manera que la población se adapta a este cambio negativo, que retrocede de manera muy relevante el desarrollo en materia de Derechos Humanos.

La inclusión de los Derechos Humanos en las sentencias de los órganos jurisdiccionales es imprescindible por la trascendencia histórica-jurídica, sin embargo nos encontramos con sentencias meramente técnicas, que si bien están apegadas a Derecho, no muestran nuestra esencia natural de ser humano, plasmando las garantías que encontramos en la Constitución Política de mera obligación y nuestra Constitución Política es la Ley suprema como lo encontramos gráficamente expresado en la pirámide de Kelsen.

Por lo que en nuestra investigación hemos llegado a conocer la poca preparación de nuestros funcionarios de los Jueces Poder Judicial en materia de Derechos Humanos.

En nuestro sistema Jurídico mas que todo en la resolución de los Jueces no vemos una justificación al momento de aplicar la Ley por lo que las sentencias pueden presentar vacíos que conllevan a un problema que afectara de manera directa a los Ciudadanos que se vean involucrados en hechos delictivos, por lo que están tipificados y vigente en nuestro Derecho Penal Positivo y de manera indirecta al Ciudadano que aunque no se vea involucrado en ningún tipo de estos, pero al momento de violar estos Derechos Humanos a otra persona se crea una inseguridad por que si no se respetan los Derechos Humanos de un individuo es muy probable que los Derechos Humanos correspondientes a mi persona también sean violentados.

Recomendaciones

1- Tanto necesitamos de nuestro Derecho que por Naturaleza se nos concede que no esta demás pedir a nuestras autoridades estatales para fomentar la ayuda para ampliar de manera demasiado considerable del conocimiento de nuestros Jueces.

2- Nuestro nivel coercitivo de las normas plasmadas en una sentencia tienen que ser de manera somera bien detallados tanto así que sea comprensible tanto para la víctima como para el acusado, de manera que la Oralidad en el juicio aumente su nivel aclaratorio por lo que la Ley si bien es cierto nadie puede alegar ignorancia a la misma, pero esto no significa de ninguna manera que esta deja de ser compleja.

3- De manera completa no esta demás exigir a nuestros Funcionarios Judiciales (Jueces) que se somera a un estudio somero de los Derechos Humanos, para que así se pueda mejorar la solución tanto a la población como a la persona que en ese momento esta siendo Procesada.

4- Que se incorpore a la carga Académica de la carrera de Derecho la materia de Derechos Humanos, para así aumentar los conocimientos en esta materia a los futuros Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Bibliografía

Amucharegui Requena, Irma G. Derecho Penal Harla, México, 1993.

MACHICADO, Jorge, El Derecho Penal A Través De Las Es-cuelas Penales Y Sus Representantes, La Paz, Bolivia: CED®, Centro de Estudios de Derecho, 2009

Spolanki cuadra, Noriega

Veinte años de evolución de los Derechos Humanos.

UNAM Instituto de investigaciones jurídica

México, 1974.

Tunnermann Bernheim, Carlos, 1933

Los Derechos Humanos: Evolución Histórica

2 ed. – San José, Costa Rica, EDUCA/CSUCA 1997

ISBN 9977-30-278-2

Derechos Humanos 2. Historia 3. Enseñanza superior

I título. II Serie.

Castro Purizaca Walter

Historia del Derecho Penal, Universidad ALAS Peruanas Piura- Perú.

Baner García Carlos

Los Derechos Humanos: Preocupación Universal

Editorial universitaria, Guatemala, 1960

Véase a ASTOLFI, José, Historia Moderna y Contemporánea, 14ed., Kapeluz, Buenos Aires, 1964

ELLAURI, Seco, La Antigüedad y la Edad Media, 1ed., Kapeluz, Buenos Aires, 1993

García R. Clarck, HISTORIA ILUSTRADA DEL SIGLO XX, 5T, Bogotá, 1982, Maestro en Filosofía por la UNAM. Profesor – investigador en el programa de Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Wolff Julius Hans, Introducción Histórica del Derecho Romano, imprenta Moret-Galera, 48-La Coruña. 1953.

W Kunkel, Historia del Derecho Romano, Ariel Derecho.

Fragoso Fernando, Abogado Criminal y Profesor Titular de Derecho Penal en la Universidad “Cándido Méndez”, Río de Janeiro, Derecho Penal y Derechos Humanos, Revista Jurídica de la FIA Vol. 3 – 2005

Blischenko, Igor
Derecho Humanitario Internacional
Ediciones Universitaria UASD, 1992.
Santo Domingo, sexta edición.

Declaración de los Derechos Humanos
Organización de Naciones Unidas (ONU).
Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su
Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

Constitución de Nicaragua
Asamblea Nacional Nicaragüense (A.N).
9na. Edición 2003, Editorial Jurídica, S.A.

Código Procesal Penal Nicaragüense
Asamblea Nacional Nicaragüense (A.N).

Código penal Nicaragüense
Asamblea Nacional Nicaragüense (A.N).

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
LEY No. 260. Aprobado el 7 Julio 1998.Publicado en La Gaceta No. 137 del 23
Julio 1998.

Escobar Guillermo, Introducción a la Teoría Jurídica de los Derechos Humanos,
edición 7, trama editorial 2005, Madrid, España.